Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de septiembre de 2022.

Proceso	Ejecutivo Conexo- Tramite Posterior
Ejecutante	Mary Elsa Sepúlveda López.
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2018-655
Auto Interlocutorio	1022
Asunto	En firme liquidación de costas. Ratifica medida de embargo.

Dentro de este proceso ejecutivo laboral, ejecutoriado el auto anterior por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, sin que las partes hayan presentado recurso frente al mismo, se declara en firme la misma.

De otra parte, visto el memorial presentado el pasado 2 de septiembre por el apoderado del demandante, por medio del cual solicita se requiera a Bancolombia para que constituya el depósito judicial en el Banco Agrario que perfeccione la medida cautelar sobre los dineros de las cuentas No. 65283208570.

Para el caso que nos ocupa se tiene que a folio 121 del expediente físico reposa certificado de inembargabilidad emitido por Colpensiones marcando la cuenta bancaria objeto de debate como de carácter inembargable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Constitución política de Colombia, 134 de la Ley 100 de 1993, y el Artículo 37 del Capítulo V de la Ley 1769 de 2015 (Ley de Presupuesto) por hacer parte de los recursos del Sistema de Seguridad Social, además en el mismo comunicado la entidad ejecutada indica que las cuentas bancarias que posee dicha entidad en Bancolombia son de naturaleza inembargable, toda vez que en ellas existen recursos que provienen de la seguridad social, por lo que la destinación específica es el pago de pensiones del Régimen de Prima Media.

Ahora, encuentra el despacho que lo que pretende el demandante es la ejecución de saldo no pagado de la pensión de vejez y reajuste de indexación, sumas de dinero que equivalen a conceptos o prestaciones definidas en la Ley 100 de 1993, razón por la que se enmarcan dentro de los rubros para los cuales están destinados los recursos de la cuenta objeto de la solicitud de embargo. En consecuencia, accede el despacho a ratificar la medida cautelar.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, anexando copia del oficio que comunica la medida.

Notifíquese,

M.M.M.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 141 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

M.M.M.